

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00418-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada a través de apoderado judicial por MARTHA ROSA HERRERA LOZANO contra OSCAR MAURICIO CORTÉS BERMÚDEZ.

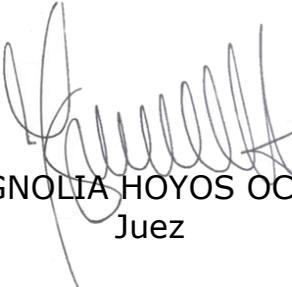
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (artículo 368 CGP). Notifíquese a la demandada, conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

Se deniega la fijación de cuota provisional a favor de MATHIAS y LUCIANA CORTES HERRERA en el valor que pretende la actora, ya que no acreditó la cuantía de las necesidades de aquellos ni la capacidad económica del pasivo, con todo y mientras se ventila el proceso, acorde con la presunción establecida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 598 CGP, se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de los alimentarios, la suma equivalente al 50% del SMLMV, dineros que deberán ser consignados por el señor OSCAR MAURICIO CORTES BERMÚDEZ identificado con c.c. 1.018.443.459, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre de la MARTHA ROSA HERRERA LOZANO identificada con la C.C. 1.071.169.977. Comuníquese por el medio más expedito.

Se deniega la fijación de cuota provisional a favor de MARTHA ROSA HERRERA LOZANO ya que no acreditó la capacidad económica del pasivo ni la necesidad alimentaria. (art. 598 CGP).

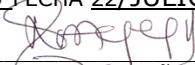
Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO LOZANO PRETELT como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0123 FECHA 22/JULIO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF